

SOCIEDAD CIVIL	
DEFINICIÓN	Es un contrato por el cual dos o más personas se obligan a poner en común dinero, bienes o industria (trabajo) con ánimo de repartir entre sí las ganancias.
REQUISITOS	Nº de socios no esta regulado pero se sobreentiende que como mínimo son 2. La responsabilidad de los socios es ilimitada, personal y solidaria: en caso de deudas responde 1 la sociedad y después los socios con su patrimonio personal. Se puede constituir en documento privado salvo que se aporten bienes inmuebles en cuyo caso se otorgara escritura pública. Puede tener personalidad jurídica propia si los pactos entre socios son públicos. Las Sociedades civiles pueden ser universales - a) de todos los bienes presentes b) de todas las ganancias Particulares - tiene por objeto cosas determinadas o su uso, frutos..
VENTAJAS /INCOVENIENTES	Tramites de constitución con una complejidad y coste mínimos. No exige capital mínimo inicial. Se paga de acuerdo a las ganancias, los rendimientos de la sociedad se imputan a los asociados sobre la base de lo pactado: Los socios responden mancomunada y directamente de su negocio con los bienes de la empresa y con los bienes propios.
TRÁMITES DE CONSTITUCIÓN	Contrato privado o público entre las partes: Contendrá el nombre social, objeto, socios, domicilio social)Se trata de un contrato privado que se lleva a Hacienda para solicitar el CIF . Registro propiedad: Liquidación del Impuesto de Transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados . Se paga un 1% del capital social. Documentos a presentar : Copia del contrato de sociedad civil y modelo 600 Hacienda: Alta en el IAE y solicitud del CIF definitivo. Seguridad social: Alta en el régimen especial de autónomos de los socios que vayan a trabajar en la sociedad y apertura de un código de cuenta de cotización si va a contratar a trabajadores no socios. Ayuntamiento: Tramitación de la licencia de obras en el caso de acondicionamiento del local y de licencia de actividades, distinguiéndose entre actividades calificadas que necesitan de un proyecto técnico visado por el ingeniero correspondiente o actividades inocuas que son las que no precisan de dicho proyecto.
OBLIGACIONES FISCALES	La sociedad civil no tributa por el Impuesto de Sociedades al caracer de personalidad jurídica propia. Cada comunero estará obligado a tributar por IRPF si bien el IVA lo es
OBLIGACIONES SEG. SOCIAL	Alta en el régimen especial de autónomos de los socios que vayan a trabajar en la sociedad y apertura de un código de cuenta de cotización si va a contratar a trabajadores no socios.
AYUDAS Y SUBVENCIONES	Pago unico. Los socios comuneros que tengan acumulado como minimo 3 mensualidades de paro pueden antes del inicio de la actividad tramitarse el pago único siempre que cumplan los requisitos para la obetncóin del mismo. Capitalización del 40% de lo acumulado en el paro y abono mensual de las cuotas a la Seguridad Social artículo 228.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y la Disposición transitoria cuarta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, modificada posteriormente por la disposición final tercera de la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de medidas de reforma económica y por el Real Decreto 1413/2005, de 25 de noviembre